



SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A
DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE
45 -

Reunida la Comisión Provincial de Seguimiento del Plan Especial de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas el día 31 de marzo de 2025, ha procedido a **preasignar** a su municipio la siguiente ayuda con cargo a este Plan:

Número de Trabajadores	Número de meses	Subvención por trabajador/mes	TOTAL SUBVENCIÓN
	3	1.973,64	

Conforme a lo anterior se le informa que el salario para este Plan para el presente ejercicio, será 1.973,64 Euros/mes, incluyendo la totalidad de los costes derivados de las cotizaciones a la Seguridad Social, conforme al siguiente desglose:

Sueldo base	Seguridad Social (38,55%)	TOTAL SUBVENCIÓN
1.424,50	549,14	1.973,64

Se recuerda que en el citado Plan Especial de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, presenta, **la obligatoriedad del disfrute por los trabajadores contratados de la parte proporcional de vacaciones que les corresponda, así como la inclusión en el sueldo base de la parte proporcional de la paga extra.**

Las subvenciones concedidas dentro del Plan Especial de Empleo en Zonas Rurales Deprimidas, se ajustarán al siguiente procedimiento:



Primero.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlas.

1.- Para solicitar las ayudas, los proyectos que presenten las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, previstos en el artículo 6.6 del Real Decreto 939/97, de 20 de Junio:

A) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora calidad de vida en el entorno en que se realizan.

B) Que su ejecución **no coincida temporalmente con las campañas agrícolas** de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.

2.- A su vez, deberán cumplir los requisitos contemplados en el artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre:

Las obras y servicios a realizar deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social, de acuerdo con los criterios que para dicha calificación determine la administración pública competente.

b) Que la ejecución de las obras o de los servicios las realicen las entidades solicitantes en régimen de administración directa, o bien por las empresas a las que se adjudique su ejecución cuando se prevea esta posibilidad en la norma o bases reguladoras de la subvención.

c) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de las personas desempleadas.

d) Que el porcentaje mínimo de trabajadores y trabajadoras desempleadas a ocupar en la realización de la obra o servicio sea del 50 por ciento. Los servicios públicos de empleo podrán incrementar el citado porcentaje en función de la población desempleada y sus objetivos de empleo.

e) Que las obras y servicios se ejecuten en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención, salvo que en la norma o bases reguladoras de la subvención se establezca un plazo inferior. En todo caso, las obras y servicios se iniciarán en el ejercicio presupuestario de concesión, salvo que, por razones excepcionales debidamente motivadas, se inicien dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al de la convocatoria.

f) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que, en su caso, no estén subvencionadas por el servicio público de empleo para la realización de la obra o servicio de que se trate, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad.



g) Que, en caso de que las obras o servicios sean ejecutadas en una zona o localidad con ciclos de empleo estacional, se realicen preferentemente en períodos de bajo nivel de contratación.

h) Asegurar que las personas con discapacidad disponen de las medidas adecuadas y necesarias para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad universal física, sensorial, cognitiva y de comunicación de la entidad, en función de las necesidades de cada situación concreta, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para la entidad, así como para su seguimiento y soporte.

3.- La acreditación de los requisitos se efectuará mediante la documentación que se presentará junto con la solicitud, y que se relaciona en instrucción tercera de la Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal y en la presente convocatoria.

Segundo.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes deberán ser presentadas exclusivamente a través de la sede electrónica del SEPE, mediante el siguiente enlace:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>

2.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) La memoria o proyecto técnico que incluya descripción gráfica (fotografías y/o planos) y presupuesto cuando el tipo de obra así lo requiera.

b) Certificación del órgano competente de la entidad solicitante de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención.

c) Certificado de la corporación local correspondiente, en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la corporación.

d) Certificado de la corporación local correspondiente, si la entidad solicitante percibiese alguna otra subvención para la mano de obra, siempre que la cantidad resultante no supere, conjuntamente con la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal, el coste total de la contratación.

e) Certificación del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social si no se disponen de los medios técnicos para que el órgano concedente obtenga directamente esta información a través de certificados telemáticos, o la entidad solicitante haya denegado su consentimiento.



f) Declaración responsable de que en la entidad solicitante no concurre ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Certificado de la corporación local acreditativo de que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en la corporación.

h) Cualquier otra documentación que se establezca en la convocatoria y que se estime conveniente para clarificar y determinar la titularidad, competencia y uso actual y posterior que tendrá el bien sobre el que se pretende actuar

3.- La mera presentación de la solicitud, no implica su concesión, dado que el incumplimiento de los requisitos del punto anterior, así como lo preceptuado en el artículo 13 y siguientes de la Ley 38/2003 (General de Subvenciones), determinará su no concesión.

4.- Las obras se iniciarán preferentemente antes del 1 de octubre de 2026.

5.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la presente notificación y **concluirá el 21 de abril de 2026.**

Tercero.- Plazo máximo de resolución y notificación.

La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá y notificará la resolución de concesión de estas subvenciones en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. En los procedimientos de concesión directa, el plazo para resolver y notificar la resolución de concesión de subvenciones será de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal.

Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo: Miguel Ángel INIESTA MOLINA